



NUMERO
DE FOLIO

309



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la Administración Pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo, es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de movilidad y control vehicular, se visualiza la oportunidad de optimizar los procesos a través de la unificación de facultades para emitir permisos provisionales de circulación, con el fin de fortalecer los principios de eficiencia y seguridad jurídica.

Lo anterior se atiende bajo los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, comprometido con la justicia social, el



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 “Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente”, a través de su Tema 5.25 “Austeridad y Fortalecimiento Hacendario”, establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral que promueva el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para avanzar en la consecución de estos objetivos estratégicos y en cumplimiento puntual de lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo, esta iniciativa representa un paso firme para materializar las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31, dirigidas a consolidar las finanzas públicas, impulsar la inversión social y fortalecer la soberanía hacendaria. En el marco del Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, dotamos a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno que, articulando de manera visionaria con los objetivos del apartado 4.20, convierte al Registro Vehicular en un instrumento de justicia social, progreso económico y seguridad para las familias quintanarroenses.

Partiendo del marco jurídico vigente que establece un régimen de competencias concurrentes, y en línea con la visión de modernización continua de la administración pública, esta iniciativa se presenta con la convicción de que la evolución de los marcos de gestión es fundamental para seguir construyendo un Quintana Roo más ordenado, seguro y próspero. La centralización de facultades que se propone representa una mejora sustancial que permitirá potenciar y fortalecer cuatro pilares fundamentales para el interés público y el orden jurídico estatal:

- 1. Fortalecimiento del Control Vehicular Estatal:** La creación de un registro único bajo una sola instancia rectora permitirá consolidar un padrón confiable y en tiempo real del parque vehicular en circulación. Esto sentará las bases sólidas para una planeación de infraestructura y políticas públicas de movilidad basadas en datos certeros y transparentes, optimizando así la inversión y los servicios a la ciudadanía.
- 2. Consolidación de la Certeza Fiscal:** Al integrar el proceso de control vehicular con la obligación tributaria en una sola plataforma, se



robustecen los mecanismos de recaudación. Esto garantizará un flujo más eficiente de los recursos, fortaleciendo las finanzas públicas del Estado para ampliar su capacidad de inversión en proyectos de alto impacto social y en la provisión de servicios.

3. **Refuerzo a la Seguridad Pública:** La implementación de un registro estatal robusto y centralizado será una herramienta clave para las autoridades, al agilizar y hacer más eficaz la verificación de la procedencia legal de los vehículos. Esto se traducirá en un instrumento adicional de gran valor para la prevención y combate a ilícitos como el robo de vehículos, coadyuvando a la protección de la ciudadanía.
4. **Armonización y Certeza Jurídica:** La unificación normativa brindará una mayor seguridad jurídica a los administrados respecto a la propiedad y posesión vehicular, al establecer un registro estatal centralizado y de acceso universal que servirá como prueba fehaciente y fomentará un ambiente de confianza y claridad tanto para los ciudadanos como para las autoridades.

Para capitalizar estas oportunidades de mejora y materializar los principios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, la iniciativa propone centralizar y homologar las facultades de registro y autorización en una sola entidad con la capacidad técnica, operativa y de fiscalización necesaria.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), en su carácter de órgano descentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se erige como la instancia idónea para asumir esta responsabilidad de manera exclusiva. Esta elección se fundamenta en su infraestructura tecnológica probada, su expertise en la gestión de registros de alta complejidad, su despliegue territorial y, fundamentalmente, en su facultad recaudatoria inherente, lo que garantiza la integración perfecta del proceso de control vehicular con la obligación tributaria.

Para la implementación efectiva de esta mejora en la gestión pública, se requiere una modificación coordinada y simultánea de los ordenamientos aplicables, para lo cual se proponen las siguientes adecuaciones legales:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Respecto a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, se reforma la fracción XX del artículo 33 para conferir facultades expresas a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que, a través de su órgano administrativo desconcentrado, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), pueda “integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas”. Esta adición constituye el eje central y habilitante de la reforma, al establecer la rectoría estatal única en la materia de este importante registro y la facultad de autorización.

En cuanto a la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, y para instrumentar operativamente lo anterior, se adiciona la fracción XLV BIS al artículo 10, con el objeto de dotar al SATQ de la atribución expresa para administrar el Registro Estatal Vehicular y expedir los permisos o autorizaciones provisionales, garantizando con ello el orden, el control vehicular y la certeza jurídica. En el mismo sentido, se adiciona la fracción XLVI BIS al artículo 23 de la misma Ley, a fin de otorgar a la persona titular de la Dirección General de dicho Órgano las facultades específicas para suscribir y expedir dichas autorizaciones.

Concerniente a la **Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, y con el objeto de racionalizar y unificar el ejercicio de las facultades en la materia, resulta indispensable derogar la fracción VII del artículo 207 a fin de suprimir la facultad de la persona titular de la Dirección de Tránsito del Estado para expedir autorizaciones provisionales. De igual forma, se deroga el inciso i) de la fracción I del artículo 208, para eliminar dicha atribución de las Direcciones de Tránsito Municipales. Estas derogaciones son complementarias y esenciales para la efectiva integración de las competencias en la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del SATQ.

Asimismo, en aras de la certeza jurídica y la uniformidad en la aplicación de la Ley, se propone homologar en todos los ordenamientos reformados el término “Registro Estatal Vehicular”, alineándose con la denominación ya establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo contribuyendo así a la depuración del marco normativo y fortaleciendo la unidad del sistema de registros estatales.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Derivado de lo anterior, se proponen las reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública; a la Ley del Servicio de Administración Tributaria; y, a la Ley de Movilidad, todas del Estado de Quintana Roo, para que actúen de manera sistemática y coordinada creando un marco jurídico robusto, claro y eficiente que permita al Estado ejercer un control efectivo sobre el parque vehicular, fortaleciendo así la seguridad pública, la hacienda estatal y la certeza jurídica de los quintanarroenses, en los términos que se vierten en las siguientes líneas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma: el artículo 33, fracción XX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. ...

I. a XIX. ...

XX. Sin perjuicio de la competencia que en este rubro corresponda a los Municipios, a través del **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen conforme a las leyes y reglamentos del Estado; así como integrar, organizar, administrar y actualizar el **Registro Estatal Vehicular**; expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas; asimismo, integrar el padrón de vehículos de los servicios públicos de autotransporte en todas sus modalidades;

XXI. a LIX. ...



SEGUNDO. Se adicionan: la fracción XLV BIS al artículo 10 y la fracción XLVI BIS al artículo 23 de la **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a XLIV. ...

XLV BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

XLVI. ...

Artículo 23. ...

I. a XLVI. ...

XLVI BIS. Integrar, organizar, administrar y actualizar el Registro Estatal Vehicular, así como expedir permisos o autorizaciones provisionales para la circulación de vehículos sin placas.

XLVII. ...

TERCERO. Se derogan: la fracción VII del artículo 207; el inciso i), de la fracción I del artículo 208 de la **Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

Artículo 207. ...

I. a VI. ...

VII. DEROGADA

VIII. a XII. ...

Artículo 208. ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. a XII. ...

Artículo 208. ...

I. ...

a) a h) ...

i) DEROGADA

j) a m). ...

II. ...

a) a h) ...

III. ...

a) a c) ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.